

157

# DICTAMEN

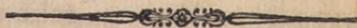
## DE LA COMISION DE HACIENDA

### SOBRE

## REBAJA DE SUELDOS,

Á FIN DE MINORAR LOS GASTOS PÚBLICOS Y DE SUAVIZAR LA DUREZA  
DE LOS SACRIFICIOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

IMPRESO DE ÓRDEN DE LAS CÓRTEES.



MADRID.

IMPRESA DE ALBAN Y COMPAÑIA.

1822.

118757881

DIGITAMEN

DE LA COMISION DE HACIENDA

SOBRE

REBATA DE SUELDOS

A FIN DE ABRIGAR LOS GASTOS FISCALES Y DE BRINDAR LA DUREZA  
DE LOS SACRIFICIOS DE LOS CONTRIBUYENTES

IMPRESO DE ORDEN DE LAS CORTES

MADRID.

IMPRESA DE ALBA Y COMPANIA

1833.

La comision de hacienda ha examinado el oficio que el secretario del despacho dirigió á las Córtes con fecha de 29 de marzo próximo, en el cual propuso lo que le pareció del caso sobre las rebajas y modificaciones que deberán hacerse en los sueldos, á fin de *minorar los gastos públicos y de suavizar la dureza de los sacrificios de los contribuyentes.*

Igualmente ha reconocido con todo detenimiento el informe dado por una comision compuesta de don Juan Quintana, presidente de la contaduría mayor, conde de Iban-Grande, y don José Moreno, contadores generales de valores y de la distribucion, don Luis Ballesteros, ex-director de rentas, don Juan Lopez Peñalver, ministro que fué de la estinguida junta general de comercio y moneda, y don Pedro Dominguez, intendente de Valladolid; y que el gobierno encuentra conforme á los principios establecidos por los mejores economistas modernos.

Es muy sensible á los esponentes no estar de acuerdo en punto á la calificacion que se hace del trabajo de la citada comision; y entrarian gustosos en el debate de sus doctrinas, si no les contuviera la justa consideracion de no distraer al congreso con cuestiones estemporaneas, que se alejan del punto principal y único que se habia sujetado á su exámen: contestanlo á la solapada diatriba que se hace contra las opiniones que se han manifestado á las Córtes sobre el estado de pobreza en que se encuentra la nacion, y sobre la imposibilidad de sufrir nuevos recargos. La comision se ratifica de nuevo en cuanto ha dicho sobre la materia, y dócil á rectificar sus dictámenes, cuando se la convenza con datos y doctrinas presentadas con moderacion, y con la fuerza que acompaña siempre á la verdad, protesta que cuando ha sostenido que la península se hallaba agobiada con la pobreza, procedió por convencimiento propio, y no, como voluntariamente se le atribuye, «*por espíritu de innovacion, ni con el designio de causar mayores males á la patria*: movida por los nobles sentimientos que deben distinguir á los representantes del pueblo, y no por el interes y la malicia.

La comision se da el parabien de sufrir estos ataques, porque precisamente los recibe cuando se ocupa en sostener su propósito de no recargar á la nacion sobre sus fuerzas, y se li-  
sangea de que esta agradecerá sus buenos deseos por mas que

desagraden á los empleados, únicos que han mirado con ceño sus esposiciones, y se han irritado contra su zelo; y respetando las opiniones ajenas no llama, como debiera, la atencion del congreso sobre algunas espresiones contenidas en el informe ya citado, y que en su opinion son poco favorables al sistema político que felizmente nos dirige: pasando á dar su dictámen sobre los puntos que la propuesta del ministerio sujeta á su deliberacion, rezelosa del acierto y de que se la tache tal vez de generosa. La impresion que hace en su alma la idea de la pobreza pública la llena de timidez, y espera encontrar disculpa en sus designios bien conocidos, y en las consideraciones de la política y de las circunstancias que nos rodean, las cuales impiden llevar las reformas hasta el punto que la comision hubiera apetecido.

## 1º

*Que se decida si la rebaja de los sueldos ha de ser temporal, fijando en este caso el periodo.*

A la comision no le parecia necesario acordar providencia sobre esta punto, respecto á que previniéndose en el artículo 338 de la Constitucion que las Córtes hayan de establecer *anualmente las contribuciones para cubrir con ellas los gastos*, es claro que la rebaja solo deberá entenderse para el inmediato año económico. Sin embargo las Córtes podrán servirse determinarlo así.

## 2º

*Que la rebaja haya de ser general incluyendo en ella los sueldos, gages, pensiones y toda clase de salarios pagados por el erario.*

La comision cree justa esta idea.

*El gobierno llama la atencion del congreso sobre los motivos en que se funda su comision para exceptuar de esta regla á los secretarios del despacho y á los empleados en el cuerpo diplomático en paises estrangeros, proponiendo el sueldo de 240.000 reales cada año para aquellos.*

Aunque la comision conoce las atenciones que se merece la alta clase de los secretarios del despacho, la calidad de sus ocupaciones, la esclavitud y responsabilidad á que se les sujeta, y demas circunstancias que les rodean, que son los fundamentos que la comision del gobierno tuvo á la vista; detenida por

la terrible perspectiva que ofrece la nacion, y por el vehemente deseo de evitarle, en cuanto sea dado, los sacrificios pecuniarios, es de parecer que no se acceda á la propuesta, quedando los secretarios del despacho con el sueldo actual de 120.000 reales líquidos, sin descuento alguno.

En su dictámen los agentes diplomáticos en países estrangeros no debèn sufrir rebaja en los sueldos, por consideraciones bien obvias, y porque la comision procurará hacer las modificaciones oportunas, cuando presente el presupuesto de estado.

## 3º

*Si los oficiales mayores de las secretarías del despacho han de gozar ó no 60.000 reales de sueldo, estableciendo un orden de escala sobre dicha base para los demas oficiales.*

No hay necesidad de hacer innovaciones en la materia, debiendo dejar correr los sueldos actuales aprobados por las Cortes, con las rebajas que se indicarán en su lugar.

Sin perjuicio, 1º se debe encargar al secretario del despacho de estado que presente á la aprobacion de las Cortes la planta de su secretaría, pues en los tomos de decretos de estas no aparece la aprobacion como se encuentran las de las demas secretarías; y 2º se dirá al gobierno haga las reformas convenientes en las plazas de oficiales que vacaren en las destinadas al despacho de los negocios de ultramar, por no reclamar el número de brazos que en otras épocas.

## 4º

*Si con arreglo al modo de pensar de la comision del gobierno, la dotacion de las plazas de consejeros de estado ha de ser de 110.000 reales.*

La situacion del erario obliga á la comision esponente á proponer que ne se haga novedad en el sueldo actual, sujetándole á la rebaja general que se propondrá en su lugar.

## 5º

*Si se han de reducir los sueldos de los gefes políticos como indica la comision del gobierno á 30.000, 40.000, 50.000 y 70.000 reales.*

La comision no encuentra conveniente alterar las dotaciones señaladas en la anterior legislatura á estos funcionarios, los cuales quedarán sujetos á la rebaja general.

*Si se aplicarán los mismos principios á las secretarías de los gobiernos políticos.*

La comision es de parecer que se les conserven los sueldos señalados; pero haciendo en ellos la rebaja general.

*Si los directores generales de estudios han de gozar iguales sueldos que los ministros del tribunal supremo de justicia.*

La comision no halla motivo para hacer alteracion en lo ya decidido en esta parte, y es de dictámen de que se les acrediten los señalados por las Córtes, que son 60.000 en vez de 80.000 que se piden, con la rebaja que se indicará en su lugar.

*Si la direccion del fomento general se ha de considerar como término de carrera y dactarse como las demas direcciones.*

Con presencia del dictámen negativo del gobierno, y de hallarse pendiente en las Córtes un espediente promovido sobre la estincion de esta oficina, es de parecer la comision de que mientras no se resuelva, gocen el director y sus subalternos los sueldos actuales con la rebaja general que luego se indicará.

*Que las Córtes resuelvan la pension que hayan de gozar las viudas y huérfanos de los empleados.*

La comision no solo entiende que no se está en el caso de alterar lo actualmente establecido en orden á las viudedades, sino que las Córtes, consiguientes á lo resuelto en la anterior legislatura, deberán declarar que las viudas y huérfanos de los empleados existentes hasta el dia de la fecha del decreto que se espida, resolviendo los puntos citados en el presente informe, gozarán las viudedades señaladas en los reglamentos; mas que los que desde dicho dia entraren á servir no tendrán derecho á ellas, ni la nacion quedará obligada á invertir parte de sus fondos en esta atencion.

Que las Cortes resuelvan lo conveniente sobre la rebaja general que deberán sufrir todos los sueldos.

El gobierno acompaña con el número 3º una tabla comprensiva de las rebajas que en su opinion deberán sufrir todos los sueldos, la cual abraza las dotaciones desde 2200 reales anuales, y sigue la progresiva escala desde 1 á 33 $\frac{1}{3}$ .

A la comision no le parece político ni justo comprender en la citada rebaja los sueldos que bajen de 4.000 inclusive y propone la tarifa que acompaña, señalada con la letra A, á fin de que las Cortes se sirvan aprobarla.

Hasta aquí ha satisfecho la comision á los puntos que el gobierno presenta á la deliberacion del congreso, pero no creeria completar esta parte, si no añadiera las siguientes proposiciones.

1ª

Que el líquido que quedare en los sueldos, despues de la rebaja que se acordare, se satisfaga á los interesados sin otro descuento, derogando todos los que hasta aquí se hacian: esta idea es enteramente conforme á la propuesta por el señor diputado *Sarabia* en la proposicion que acompaña; y aprobada, se logrará economizar molestias á los interesados, brazos á las oficinas, y facilitar los ajustes y la rendicion de cuentas.

2ª

Las rebajas hasta aquí indicadas no comprenden á la clase militar, reservándose las reformas de los gastos para el presupuesto de la guerra, pero escluyendo siempre la fuerza activa, los retirados é inválidos.

3ª

Que se suspenda la provision en las plazas que vacaren en las oficinas generales de la corte, de las destinadas al despacho de ultramar.

4ª

Que los empleados á quienes se confieran en comision ó interinamente empleos superiores á los que obtengan, no gozarán sueldo alguno por esta razon; debiendo disfrutar solamente el del empleo en propiedad.

Que á los cesantes que se emplearen en juntas ó comisiones no se les abone mas haber que el que tuvieren como tales cesantes.

6<sup>a</sup>

Que se suspenda el pago de toda pension ó sueldo concedido á extranjero, siempre que este viviere fuera de la península.

Las Córtes se servirán acordar como siempre lo mejor, y la comision espera se servirán mandar devolverle este espediente y los demas que dimanen del exámen de la memoria del ministerio, á fin de estender las minutas de los decretos que hubieren de espedirse, sujetándolas despues á la aprobacion del congreso, previo el exámen de la comision de correccion de estilo. Madrid 6 de abril de 1822. = Canga Argüelles. = Ferrer. = Septien. = Surrá. = Ovalle. = Adan.

**NOTA.** El señor Isturiz se halla enfermo, y el señor Jimenez ausente en Aranjuez, y por ello no firman.

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL. (N.º 3.)

SUELDOS.		Tanto p <sup>o</sup> de rebaja.	Importe de la rebaja.	Sueldo anual rebajado.
De	2.000 á 4.000.	1.	40.	3.960.
De	4.001 á 6.000.	2.	120.	5.880.
De	6.001 á 7.000.	3.	210.	6.790.
De	7.001 á 8.000.	4.	320.	7.680.
De	8.001 á 9.000.	5.	450.	8.550.
De	9.001 á 10.000.	6.	600.	9.400.
De	10.001 á 11.000.	7.	770.	10.230.
De	11.001 á 12.000.	8.	960.	11.040.
De	12.001 á 13.500.	9.	1.315.	12.185.
De	13.501 á 15.000.	10.	1.500.	13.500.
De	15.001 á 17.500.	11.	1.925.	15.575.
De	17.501 á 20.000.	12.	2.400.	17.600.
De	20.001 á 22.500.	13.	2.925.	19.575.
De	22.501 á 25.000.	14.	3.500.	21.500.
De	25.001 á 27.500.	15.	4.125.	23.375.
De	27.501 á 30.000.	16.	4.800.	25.200.
De	30.001 á 32.500.	17.	5.525.	26.975.
De	32.501 á 35.000.	18.	6.300.	28.700.
De	35.001 á 37.500.	19.	7.125.	30.375.
De	37.501 á 40.000.	20.	8.000.	32.000.
De	40.001 á 45.000.	21.	9.450.	35.550.
De	45.001 á 50.000.	22.	11.000.	39.000.
De	50.001 á 55.000.	23.	12.650.	42.350.
De	55.001 á 60.000.	24.	14.400.	45.600.
De	60.001 á 65.000.	25.	16.250.	48.750.
De	65.001 á 70.000.	26.	18.200.	51.800.
De	70.001 á 75.000.	27.	20.250.	54.750.
De	75.001 á 80.000.	28.	22.400.	57.600.
De	80.001 á 90.000.	29.	26.100.	63.900.
De	90.001 á 100.000.	30.	30.000.	70.000.
De	100.001 á 105.000.	31.	32.550.	72.450.
De	105.001 á 110.000.	32.	35.200.	74.800.
De	110.001 arriba.....	33 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>	40.000.	80.000.

Madrid 27 de marzo de 1822. = Quintana. = M. Ibangrande. = Moreno. = Ballesteros. = Peñalver. = Dominguez. = Manuel Lopez Hernandez, secretario.

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL. (A.)

SUELDOS.		Tanto p <sup>o</sup> de rebaja.	Importe de la rebaja.	Sueldo anual rebajado.
De	4.001 á 5.000.	5.	250.	4.750.
De	5.001 á 6.000.	6.	360.	5.640.
De	6.001 á 7.000.	7.	490.	6.510.
De	7.001 á 8.000.	8.	640.	7.360.
De	8.001 á 9.000.	9.	810.	8.190.
De	9.001 á 10.000.	10.	1.000.	9.000.
De	10.001 á 11.000.	11.	1.210.	9.790.
De	11.001 á 12.000.	12.	1.440.	10.560.
De	12.001 á 13.500.	13.	1.755.	11.745.
De	13.501 á 15.000.	14.	2.100.	12.900.
De	15.001 á 17.500.	15.	2.625.	14.875.
De	17.501 á 20.000.	16.	3.200.	16.800.
De	20.001 á 22.500.	17.	3.825.	18.675.
De	22.501 á 25.000.	18.	4.500.	20.500.
De	25.001 á 27.500.	19.	5.225.	22.275.
De	27.501 á 30.000.	20.	6.000.	24.000.
De	30.001 á 32.500.	21.	6.825.	25.675.
De	32.501 á 35.000.	22.	7.700.	27.300.
De	35.001 á 37.500.	23.	8.625.	28.875.
De	37.501 á 40.000.	24.	9.600.	30.400.
De	40.001 á 45.000.	25.	11.250.	33.750.
De	45.001 á 50.000.	26.	13.000.	37.000.
De	50.001 á 55.000.	27.	14.850.	40.150.
De	55.001 á 60.000.	28.	16.800.	43.200.
De	60.001 á 65.000.	29.	18.850.	46.150.
De	65.001 á 70.000.	30.	21.000.	49.000.
De	70.001 á 75.000.	31.	23.260.	51.750.
De	75.001 á 80.000.	32.	25.600.	54.400.
De	80.001 á 90.000.	33.	29.700.	60.300.
De	90.001 á 100.000.	34.	34.000.	66.000.
De	100.001 á 105.000.	35.	36.750.	68.250.
De	105.001 á 110.000.	36.	39.600.	70.400.
De	110.001 á 120.000.	37.	44.400.	75.600.

Impreso en el Establecimiento de la Imprenta Nacional, en el año de 1880. = Manuel Lopez =

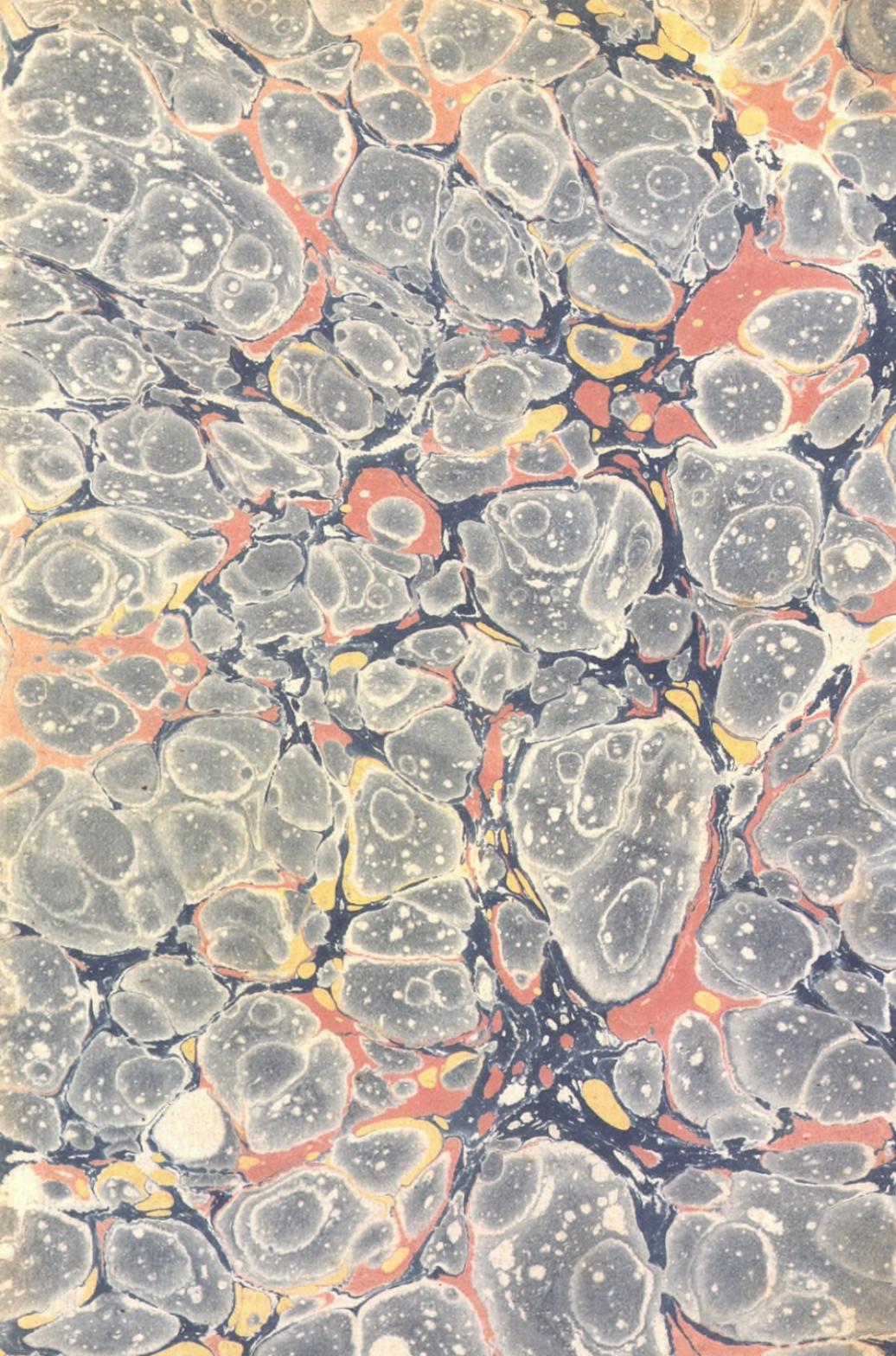
(A) ... ..

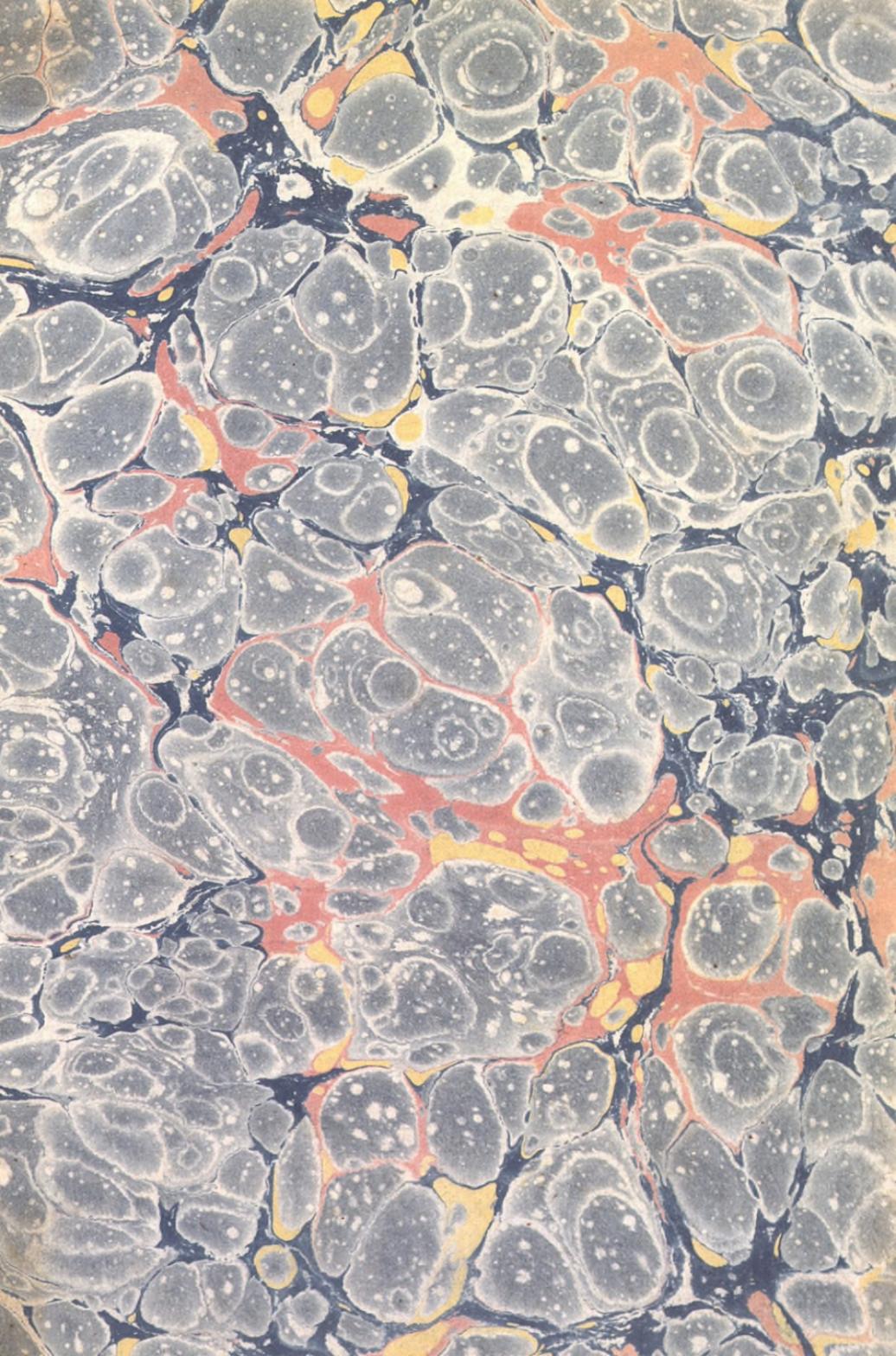
DE LA COMMISSION ... ..



... ..









Paris

de

Macquart

1821, 22.